



Actualidad web AEAT

GASOLINA.

DOCUMENTACIÓN

Nota sobre la forma de documentar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

[\[pág. 2\]](#)



Informa

IVA.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo

[\[pág. 4\]](#)



Consulta de la DGT

ISD.

Valoración del patrimonio preexistente de un no residente que hereda de una hermana residente en Valencia.

[\[pág. 5\]](#)

IRPF.

PENSIÓN POR ALIMENTOS.

Mientras exista la obligación por parte del consultante de pagar la pensión de alimentos a favor de su hija, éste podrá aplicar las especialidades establecidas en los artículos 64 y 75 de la Ley del Impuesto en su declaración de IRPF, siempre que satisfaga efectivamente las anualidades que se fijen en dicho convenio.

[\[pág. 6\]](#)

Actualidad web AEAT

GASOLINA. Nota sobre la forma de documentar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

RESUMEN: Según la AEAT, la bonificación forma parte de la base imponible del IVA por la entrega del combustible, por lo que la cuota de IVA a repercutir no se modifica con motivo de la bonificación

Fecha: 05/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Nota](#)

(Artículos 15 y 16 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo)

El artículo 15 del Real Decreto-ley 6/2022 aprueba una bonificación extraordinaria sobre el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos, adquiridos entre **los días 1 de abril y 30 de junio de 2022** en instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor o a empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales.

Esta bonificación se hará efectiva mediante descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación, que deberán aplicar en cada suministro las citadas instalaciones y empresas.

Desde el 15 de abril de 2022, en los documentos que expidan las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor o empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales por suministros a los que se aplique esta bonificación deberá constar **al menos** una de las siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en el Real decreto-ley 6/2002.

RECOMENDACIONES sobre la forma de incluir las menciones a la bonificación en el documento a expedir con ocasión del suministro:

EJEMPLO PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL DESCUENTO DE 0,20 EUROS POR LITRO DIRECTAMENTE DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE VENTA DIRECTA A CONSUMIDOR FINAL:

Para un suministro en una gasolinera de 1 litro de gasolina con un precio de venta al público de 1,8 euros por litros (precio que NO incluye el descuento de 0,05 euros litro del mayorista), se recomienda incluir las siguientes menciones en el documento a expedir con ocasión del suministro:

Opción 1: incluir menciones al precio antes del descuento, el precio después de la bonificación y el importe de la bonificación aplicada.

PVP	1,80
BONIFICACIÓN/DESCUENTO 0,20 €	0,20
A PAGAR	1,60
BONIFICACIÓN TOTAL	0,20

El IVA en esta operación es $(1,80/1,21) * 0,21 = 0,31$ euros.

Opción 2: incluir una referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en el RD-ley 6/2022.

Esta referencia expresa es libre.

Como ejemplo, las menciones pueden hacerse de alguna de las siguientes formas:

- Como información adicional en la factura: *“Ha obtenido una bonificación de 0,20 euros por litro, bonificados por el Estado según RD-ley 6/2022 de marzo de 2022”.*
- Como mención dentro del concepto del precio de venta al público:

PVP - INCLUIDA BONIFICACIÓN RD-ley 6/2022	1,6
---	-----

 Informa

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo

RESUMEN: Preguntas incorporadas al INFORMA de IRPF durante el mes de marzo 2022

Fecha: 06/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Preguntas](#)

144432-BIENES IMPORTADOS CON VALOR SUPERIOR A 150 EUROS

Una empresa A dedicada a la venta de calzado tiene un cliente empresario que ha decidido adquirir un producto, para lo cual la empresa A procede a adquirir la mercancía de un **proveedor chino** que almacena el producto en su país, con la orden de enviar directamente el mismo desde China al comprador final localizado en España. El producto adquirido tiene un **valor superior a los 150 euros**. Tributación de las operaciones efectuadas.

144431-PROVEEDOR SUIZO PRESTA SERVICIOS Y REALIZA VENTAS A DISTANCIA

Un proveedor está establecido en Suiza y presta servicios a consumidores finales en Austria. También realiza entregas de bienes que se expiden desde Francia a consumidores en España. Quiere utilizar la **ventanilla única** para declarar y pagar el IVA correspondiente a dichos servicios y bienes. ¿Qué regímenes debe utilizar?

144433-TRANSMISIÓN PATRIMONIO EMPRESARIAL SIN PERSONAL

Transmisión de algunos de los elementos afectos a la actividad de cafetería-heladería que venía desarrollando el empresario, si bien **no se ceden los trabajadores ni el adquirente se subroga en el contrato del local** en el que se ejercía la actividad.

144389-VIVIENDAS CONSTRUIDAS PARA ARRENDAR SON APORTADAS A UNA SOCIEDAD

Un edificio de viviendas es construido con el destino previsible de arrendamiento, por lo que el promotor no deduce las cuotas soportadas en la construcción. Una vez finalizada ésta, y sin haber cedido ni transmitido ninguna vivienda, aporta el edificio a una sociedad que, a su vez, se dedicará al arrendamiento de viviendas. **Regularización de las deducciones por cambio del destino previsible.**

144422-COMERCIALES: DEDUCCIONES POR CARBURANTES, HOTEL Y RESTAURANTES

Una sociedad tiene comerciales dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social como agentes de ventas, los cuales viajan a lo largo de la geografía española con vehículos de la empresa. Se desea saber **si son deducibles** las cuotas de IVA soportadas en las adquisiciones de **carburante, servicios de hospedaje y comidas**, relativas a los citados viajes.

144423-REDUCCIÓN GENERAL 2021 RENDIMIENTO NETO ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES

Sí, **se incrementa el 5 al 20 por ciento la reducción** a aplicar al rendimiento neto calculado en 2021 para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Consulta de la DGT

ISD. Valoración del patrimonio preexistente de un no residente que hereda de una hermana residente en Valencia.

RESUMEN: Para la valoración del patrimonio preexistente solo se computarán los bienes y derechos del consultante que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

Fecha: 11/02/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V0242-22 de 11/02/2022](#)

HECHOS:

El consultante, residente fiscal en Malasia, es heredero universal de su hermana que reside en la Comunidad Valenciana. El único bien del consultante en España es una cuenta de ahorro abierta en un banco.

Valoración del patrimonio preexistente en la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por los bienes recibidos como consecuencia del fallecimiento de su hermana.

La DGT:

Primera: El consultante quedará obligado al pago del ISD por obligación real por la adquisición de bienes “mortis causa” como consecuencia del fallecimiento de su hermana.

Segunda: La Administración tributaria competente para la exacción del ISD es la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El obligado tributario deberá presentar su autoliquidación y realizar el pago del impuesto ante la Oficina Nacional de Gestión Tributaria.

Tercera: El consultante tendrá derecho a la aplicación de la normativa de la Comunidad Valenciana, Comunidad Autónoma de residencia del causante. Ahora bien, si hace uso de este derecho, deberá aplicar toda la normativa que haya aprobado dicha Comunidad Autónoma.

Cuarta: Para la valoración del patrimonio preexistente solo se computarán los bienes y derechos del consultante que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, y que según la información facilitada en el escrito de consulta se limitan a la cuenta de ahorro que el consultante tiene en un banco en España.

Consulta de la DGT

IRPF. PENSIÓN POR ALIMENTOS. Mientras exista la obligación por parte del consultante de pagar la pensión de alimentos a favor de su hija, éste podrá aplicar las especialidades establecidas en los artículos 64 y 75 de la Ley del Impuesto en su declaración de IRPF, siempre que satisfaga efectivamente las anualidades que se fijen en dicho convenio

RESUMEN: mientras se pague la pensión de alimentos a favor de los hijos se podrá aplicar las especialidades establecidas en la LIRPF

Fecha: 15/02/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V0315-22 de 18/02/2022](#)

HECHOS:

El consultante tiene una hija con discapacidad, a la que por sentencia judicial de divorcio, le está pagando una pensión de alimentos mensual. Su hija trabaja, pero no es un trabajo fijo.

PREGUNTA:

Hasta qué momento se permite que pueda aplicar en su declaración de IRPF, las especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos.

LA DGT:

Debe señalarse que la obligación de suministrar alimentos en favor de los hijos (artículo 142 del Código Civil) no cesa por el hecho de que el hijo cumpla determinada edad, dado que dicha circunstancia -el cese de la obligación de suministrar alimentos por razón de edad del hijo- no se contempla en ninguno de los preceptos del citado Código Civil -artículos 150 y siguientes del mismo-.

En concreto, dos de las causas que establece el artículo 152 del Código Civil en cuanto al cese de la obligación de dar alimentos, es *“Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.”*, así como *“Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia”*.

Por tanto, mientras exista la obligación por parte del consultante, de pagar la pensión de alimentos a favor de su hija, éste podrá aplicar las especialidades establecidas en los artículos 64 y 75 de la Ley del Impuesto en su declaración de IRPF, siempre que satisfaga efectivamente las anualidades que se fijen en dicho convenio.